



Región de Murcia
Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

Secretaría General Técnica



Servicio Murciano de Salud

10/02/2026 17:32:06

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00242d73-069e-11f1-9f19-0242ac13dffa



ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

- 1.- OBJETO DEL CONTRATO.
- 2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.
- 3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.
- 4.- FORMA DE PAGO.
- 5.- GARANTÍAS.
- 6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

- 7.- TRAMITACIÓN.
- 8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.
- 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.
- 10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.
- 11.- MESA DE CONTRATACIÓN.
- 12.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.
- 13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- 14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

- 15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.
- 16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
- 17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.
- 18.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.
- 19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.
- 20.- CONFIDENCIALIDAD Y CÓDIGO DE CONDUCTA.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

- 21.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

ANEXO I

ANEXO II

ANEXO III

ANEXO IV



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (PCAP) PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE EQUIPOS, REACTIVOS Y MATERIAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEROLOGÍA MICROBIOLÓGICA EN LOS LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÓRGANO GESTOR:

Servicio de Obras y Contratación.

Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS).

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

La JUNTA DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, constituida mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 23 de mayo de 2014 (BORM nº 127, de 4 de junio), modificada por Resolución del 12 de marzo de 2020, (BORM nº 71, de 26 de marzo).

Nº DE EXPEDIENTE: CS/9999/1101159539/25/PA (506)

I.- DISPOSICIONES GENERALES Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL EXPEDIENTE.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.

1.1. El contrato que se regula por este Pliego tiene por objeto el SUMINISTRO DE EQUIPOS, REACTIVOS Y MATERIAL NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA SEROLOGÍA MICROBIOLÓGICA EN LOS LABORATORIOS DE MICROBIOLOGÍA, con destino a los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, codificado conforme al Reglamento (CE) 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, por el que se aprueba el Vocabulario Común de los Contratos Públicos CPV, bajo el **código** 33696500-0 (Reactivos de laboratorio).

El objeto del contrato es el siguiente:

Pos.	Material	Texto breve de material	Cantidad	Prec. Licit. Sin iva	Total Licit. Sin iva	Prec. Licit. Con iva	Total Licit. Con iva
10	99130503	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTÍGENO SUPERFICIE (HBSAG)	172.000	0,62000	106.640,00	0,75020	129.034,40
20	99134125	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTÍGENO SUPERFICIE (HBSAG) CUANTITATIVO	2.000	5,00000	10.000,00	6,05000	12.100,00
30	99134244	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTÍGENO SUPERFICIE (HBSAG) CONFIRMATORIO	2.000	5,00000	10.000,00	6,05000	12.100,00
40	99130497	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTICUERPOS CORE (HBCAC)	120.000	1,10000	132.000,00	1,33100	159.720,00
50	99130500	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTICUERPOS	104.000	1,00000	104.000,00	1,21000	125.840,00

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 9 de febrero de 2026, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





		SUPERFICIE (HBSAC)					
60	99130498	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTICUERPOS CORE IGM (HBCAC-IGM)	8.000	1,11000	8.880,00	1,34310	10.744,80
70	99130502	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTÍGENO HBE (HBEAG)	6.000	1,36000	8.160,00	1,64560	9.873,60
80	99130499	HEPATITIS B DETECCIÓN ANTICUERPOS HBE (HBEAC)	10.000	1,14000	11.400,00	1,37940	13.794,00
90	99130496	HEPATITIS A DETECCIÓN ANTICUERPOS IGM (HAVAC-IGM)	20.000	1,32000	26.400,00	1,59720	31.944,00
100	99130495	HEPATITIS A DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG (HAVAC)	16.000	1,32000	21.120,00	1,59720	25.555,20
110	99130505	HEPATITIS C DETECCIÓN ANTICUERPOS (HCVAC)	164.000	1,80000	295.200,00	2,17800	357.192,00
120	99130945	VIRUS INMUNODEFICIENCIA HUMANA DETECCIÓN ANTICUERPOS VIH Y ANTÍGENOS	192.000	1,18000	226.560,00	1,42780	274.137,60
130	99134126	VIRUS LINFOTRÓPICO CÉLULAS T HUMANAS (HTLV-I/HTLV-II) DETECCIÓN ANTICUERPO	7.000	2,10000	14.700,00	2,54100	17.787,00
140	99130927	TOXOPLASMA DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG	17.000	1,00000	17.000,00	1,21000	20.570,00
150	99130928	TOXOPLASMA DETECCIÓN ANTICUERPOS IGM	7.200	1,00000	7.200,00	1,21000	8.712,00
160	99130925	TOXOPLASMA AVIDEZ DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG	2.000	3,961322314050	7.922,64	4,79320	9.586,40
170	99130801	RUBEOLA DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG	27.000	1,10000	29.700,00	1,33100	35.937,00
180	99130802	RUBEOLA DETECCIÓN ANTICUERPOS IGM	2.000	1,62000	3.240,00	1,96020	3.920,40
190	99130929	TREPONEMA PALLIDUM (SÍFILIS) DETECCIÓN ANTICUERPOS NEGATIVO	147.000	1,00000	147.000,00	1,21000	177.870,00
200	99130306	CITOMEGALOVIRUS (CMV) DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG	51.000	2,01000	102.510,00	2,43210	124.037,10
210	99130307	CITOMEGALOVIRUS (CMV) DETECCIÓN ANTICUERPOS IGM	46.000	2,02000	92.920,00	2,44420	112.433,20
220	99130305	CITOMEGALOVIRUS (CMV) AVIDEZ DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG	4.000	4,00000	16.000,00	4,84000	19.360,00
230	99130483	EPSTEIN BARR (EBV) DETECCIÓN ANTICUERPOS IGM ANTI-VCA	40.000	1,88000	75.200,00	2,27480	90.992,00
240	99130482	EPSTEIN BARR (EBV) DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG ANTI-VCA	40.000	1,88000	75.200,00	2,27480	90.992,00
250	99130481	EPSTEIN BARR (EBV) DETECCIÓN ANTICUERPOS IGG ANTI-EBNA	36.000	1,88000	67.680,00	2,27480	81.892,80
260	99132174	TRYPANOSOMA CRUZI DETECCIÓN ANTICUERPOS	30.000	1,81000	54.300,00	2,19010	65.703,00
270	99134134	DETERMINACIÓN CUALITATIVA SARS-COV-2 ANTI-N IGG	6.200	4,50000	27.900,00	5,44500	33.759,00
280	99134135	DETERMINACIÓN CUANTITATIVA SARS-COV-2 ANTI-S IGG	6.200	4,50000	27.900,00	5,44500	33.759,00
290	99134136	DETERMINACIÓN CUALITATIVA SARS-COV-2 IGM	5.000	2,50000	12.500,00	3,02500	15.125,00

Asimismo se hace constar que al licitar al contrato, deberá hacerse en su totalidad, incluyendo todas las referencias que lo configuran.

1.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el presente contrato **SÍ** está sujeto a regulación armonizada.

1.3. A los efectos de lo previsto en el artículo 28, 116 y demás artículos concordantes de la LCSP, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido y demás aspectos a justificar, vienen determinados en la llamada MEMORIA



JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE, que forma parte de la documentación propia del mismo, complementando al presente PCAP.

2.- PLAZO DE DURACIÓN Y PRÓRROGA.

2.1. El plazo de duración previsto para la ejecución del objeto del presente expediente será de **DOS AÑOS**, comenzando el cómputo del mismo desde la fecha de suscripción del pertinente documento contractual por las partes interesadas, sin perjuicio de que en éste se establezca un plazo de inicio diferente atendiendo a las circunstancias del contrato.

El contrato se podrá prorrogar por un plazo máximo de **TRES AÑOS POR PERIODOS DE UN AÑO**, siendo obligatoria para el adjudicatario dicha prórroga si el SMS avisara con al menos 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

Asimismo, y conforme a lo regulado en el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, el contrato originario se prorrogará hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

2.2. El plazo de ejecución mencionado incluye todas las actuaciones que sean necesarias para la completa y total ejecución del objeto del contrato, incluida la obtención de las autorizaciones administrativas de cualquier naturaleza que pudieran resultar preceptivas.

Para la ejecución del contrato se tendrá en cuenta que el material deberá ser entregado en el Almacén Central del Servicio Murciano de Salud (Plataforma Logística), o en su caso, en los Almacenes Generales de los Centros del Servicio Murciano de Salud para los que este haya autorizado su compra.

3.- PRESUPUESTO, VALOR ESTIMADO Y REVISIÓN DEL PRECIO.

3.1. El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cantidad total de 2.104.471,50€, correspondiendo al importe base la cantidad de 1.739.232,64€ y a la parte del IVA aplicable (21%) la cifra de 365.238,86€, siendo el valor estimado la cifra



de 4.695.928,14€, calculado conforme determina el artículo 101 LCSP habiéndose tenido en cuenta los precios habituales en el mercado y referido al momento del envío del anuncio de licitación; el precio viene formulado en términos de precios unitarios referidos a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, según indica el artículo 102.4 LCSP.

Respecto al método del cálculo del valor estimado del contrato y teniendo en cuenta lo previsto en el citado artículo 101 de la LCSP, éste se ha efectuado teniendo en consideración los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial así como los siguientes apartados:

Presupuesto Base de licitación (IVA excl.)	1.739.232,64€
Eventuales prórrogas (3 años)	2.608.848,97€
Modificaciones previstas (DA 33ª LCSP)	347.846,53€
TOTAL VALOR ESTIMADO	4.695.928,14€

Se ha incorporado al expediente Certificado del Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos donde se certifica que los gastos de ejecución del contrato de referencia serán contabilizados, una vez formalizado el mismo, en la Cuenta Financiera **60104001**.

El precio unitario de cada producto tiene la consideración de precio máximo, siendo excluidos aquellos licitadores que en sus proposiciones económicas superen dicho precio unitario.

Se incorpora al presente PCAP el documento **MEMORIA ECONÓMICA** que desglosa el presupuesto base de licitación del contrato, en los términos previstos en el artículo 100 de la LCSP

3.2. La distribución de anualidades del presupuesto base de licitación, excluido el IVA, será el siguiente:

Anualidad	Importe
2026	869.616,32€
2027	869.616,32€

3.3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 103 y siguientes LCSP, el presente expediente no está sujeto a revisión de precios.

4.- FORMA DE PAGO.



4.1. El pago del precio se efectuará previa presentación de la correspondiente factura, existiendo la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato, si bien el adjudicatario solo tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente realizados y formalmente aceptados por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato.

4.2. A efectos de presentación de las facturas y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de Medidas de Impulso de la Sociedad de la Información y de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, están obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación las entidades a que se refiere el artículo 4 de esta última Ley y con las condiciones en ella establecidas, factura que se presentará a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado: <https://face.gob.es/es>.

Las facturas serán emitidas a nombre y con el CIF propio del SMS, sin perjuicio de que, igualmente, se haga mención del Centro generador del gasto. La tramitación de las facturas y su pago, corresponde al Servicio de Contabilidad de Ingresos y Gastos de la Subdirección General de Asuntos Económicos del SMS.

5.- GARANTÍAS.

5.1. Garantía provisional.

En el presente expediente, y a tenor de lo regulado en el artículo 106 LCSP, no procede requerir garantía provisional a los licitadores.

5.2. Garantía definitiva.

5.2.1. El licitador que presente la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

5.2.2. La garantía definitiva podrá prestarse en alguna de las formas a las que se refiere el artículo 108.1 LCSP, si bien deberá ser depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Murcia, sita en la sede de la Consejería de Hacienda, Avenida Teniente Flomesta, s/n planta baja, en Murcia, a nombre del SERVICIO MURCIANO DE SALUD (NIF Q8050008E) con independencia de la forma utilizada, debiendo presentar el adjudicatario ante el órgano de contratación la correspondiente Carta de Pago emitida por aquella.

5.2.3. Los aspectos relativos a la constitución, reposición y reajuste de las garantías definitivas; responsabilidades a que están afectas las mismas; devolución y cancelación



y preferencia en su ejecución de garantías quedan sujetos a lo regulado en el artículo 109 de la LCSP, el RGLCAP, así como por el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

6.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

6.1. Solo podrán contratar con el SMS las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato, artículo 65 LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios, artículo 66 LCSP.

6.2. De conformidad con lo descrito en el apartado anterior, las empresas licitadoras deberán acreditar lo indicado a continuación:

Criterios de solvencia económica y financiera: Declaración del volumen anual de negocios, en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles, en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, y de presentación de las ofertas. El año de mayor volumen de estos tres años deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación anual del contrato, IVA excluido. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público ROLECSP (o, en su caso, en el Registro de Licitadores de la Región de Murcia) acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

Criterios de solvencia técnica o profesional: Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que el objeto del contrato en el curso de los tres últimos años en la que se indique importe, fecha y destinatario público o privado de los mismos, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.1.a) de la LCSP. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de, al menos, dos certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, certificados de buena ejecución se acomodarán al modelo recogido en el **ANEXO I** del PCAP; cuando el destinatario sea un sujeto privado, deberán estar expedidos por éste o, a falta de estos certificados, mediante una



declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de los mismos. El importe total de los certificados aportados deberá ser igual o superior al presupuesto base de licitación anual del contrato, IVA no incluido.

Para determinar que un trabajo o suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

Conforme a lo regulado en el artículo 116.4 de la LCSP, en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE queda justificado el uso de estos criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.

II.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

7.- TRAMITACIÓN.

7.1. El presente expediente de contratación se tramita de forma ordinaria conforme a las previsiones del artículo 116 LCSP, si bien por el SMS, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimosexta LCSP, así como de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, y en cumplimiento del principio de transparencia en la contratación y de eficacia y eficiencia de la actuación administrativa, se emplearán en su tramitación medios electrónicos, informáticos y telemáticos en todos los trámites propios de los expedientes de contratación, hasta su formalización, incluida la fase de presentación de ofertas y su valoración, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones.

A tales efectos, y conforme a la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP, las notificaciones propias del presente expediente (en especial el acuerdo de adjudicación y requerimientos de subsanación de documentación) se efectuarán por medios electrónicos, mediante comparecencia en la sede electrónica del SMS o a través de la dirección electrónica habilitada única DEH con los efectos que determina el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En base a la normativa indicada en el párrafo anterior, así como la Instrucción 7/2013, de 12 de junio, de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud sobre el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la contratación en el ámbito del SMS (BORM nº142, de 21 de junio de 2013), los licitadores deberán presentar sus solicitudes de participación y proposiciones exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación Electrónica que el SMS pone a su disposición, si bien esta misma Plataforma podrá ser empleada, sin perjuicio del empleo de otros medios distintos que establezca el SMS, para aportar documentos, petición de información o



datos, efectuar comunicaciones y notificaciones entre las partes, así como el ejercicio de cualesquiera otros derechos que la normativa aplicable al proceso de contratación le confiera como licitante, y todo ello con independencia de las inserciones que procedan en el Perfil del contratante.

7.2. La Plataforma de Contratación Electrónica del SMS cumple íntegramente con todos los requisitos legales y técnicos dispuestos en las Directivas europeas, Ley de Contratos del Sector Público y demás normativa de desarrollo, garantizándose su total y efectivo funcionamiento.

No obstante, y como complemento al presente PCAP, se incorpora un MANUAL SOBRE MANEJO DE LA PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN ELECTRÓNICA DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD (en adelante MANUAL) sobre el manejo de la misma y demás aspectos legales que igualmente será vinculante para los licitadores.

8.- PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

8.1. La adjudicación del presente contrato se realizará mediante **PROCEDIMIENTO ABIERTO**, de conformidad con el artículo 131.2 en relación con el artículo 156 LCSP empleándose una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio.

Así, los criterios de adjudicación definidos en el presente expediente serán los siguientes, indicándose su ponderación y forma de valoración:

8.1.1. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR (PUNTUACIÓN MÁXIMA 49 PUNTOS):

Características técnicas de los reactivos: 29 puntos.

- **Sensibilidad, especificidad y fiabilidad: 25 puntos**

Se puntuará a las ofertas que presenten para la determinación del antígeno de superficie de la hepatitis B una sensibilidad analítica <6.0 mIU/mL frente al segundo patrón internacional de la OMS código NIBSC 00/588, que permita mejorar la detección de las hepatitis ocultas y las reinfecciones en personas vacunadas y la detección de los diversos genotipos del VHB (A-H), con una especificidad diagnóstica del 100%. Reconocimiento como mínimo de mutantes virales en codones 126, 129, 133, 144, 145 con el objetivo de garantizar unos correctos resultados.

Ponderación:



Óptima (rango de 8 a 10 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 5 puntos e inferior a 8): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 5 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

Se puntuará a las ofertas que presenten para la determinación simultánea del antígeno p24 del VIH y anticuerpos contra el virus de la inmunodeficiencia humana tipo 1 y/o tipo 2 (VIH-1/ VIH-2) una sensibilidad analítica igual o inferior a 0,74 UI/ml para el antígeno del HIV-1 p24 (calculada frente al primer patrón internacional de la OMS código del NIBSC: 90/636). Se evaluará la eficacia del ensayo frente a la diversidad viral demostrando la capacidad del ensayo HIV Ag/Ab para detectar el grupo M subtipo L, Grupo O, Grupo N, Grupo P, CRFs (Formas recombinantes circulantes) y URFs (Formas recombinantes únicas) con el objetivo de garantizar unos correctos resultados.

Ponderación:

Óptima (rango de 8 a 10 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 5 puntos e inferior a 8): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 5 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

Se puntuará a las ofertas que no utilicen en todos los ensayos de este lote el formato de ensayo de captura estreptavidina/biotina de captura libre, para evitar potenciales interferencias con biotina y resultados incorrectos de pacientes.



Ponderación:

Óptima (rango de 4 a 5 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 3 puntos e inferior a 4): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 3 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

- **Presentaciones diferentes Reactivos: 4 puntos**

Adecuación de las presentaciones a las necesidades de los distintos laboratorios. Se evaluarán las diferentes presentaciones por cada ensayo ofertado.

Ponderación:

Óptima (rango de 3 a 4 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 2 puntos e inferior a 3): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 2 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

Características técnicas y organizativas del equipamiento: 10 puntos.

- **Optimización de los espacios y adecuación en el laboratorio: 5 puntos**



Se valorarán las ofertas que presenten equipos de inmunoensayo con las menores dimensiones, lo que permite optimizar la disponibilidad del espacio en los laboratorios.

Ponderación:

Óptima (rango de 4 a 5 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 3 puntos e inferior a 4): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 3 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

- **Reducción de residuos sólidos: 5 puntos**

Se puntuará a las ofertas que presenten sistemas de inmunoensayo cuyo pipeteo de muestras garantice que no se producen alteraciones constatables en los resultados (debido a la contaminación por arrastre), sin utilizar puntas de pipeta desechables y poder disminuir los residuos al medio ambiente.

Ponderación:

Óptima (rango de 4 a 5 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 3 puntos e inferior a 4): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 3 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.





Características del Servicio Técnico: 10 puntos.

- Tiempos de respuesta ante problemas técnicos, reposición de piezas, servicio de apoyo telefónico.
- Mantenimiento diario/semanal/mensual.

Ponderación:

Óptima (rango de 8 a 10 puntos): equipamiento ofertado incluye elementos novedosos o manifiestamente superiores a los estándares respecto a los aspectos valorables.

Adecuada (rango igual o superior a 5 puntos e inferior a 8): equipamiento ofertado cumple suficientemente los estándares respecto a los aspectos valorables.

No relevante (rango inferior a 5 puntos): el equipamiento ofertado cumple con los mínimos respecto a los aspectos valorables, si bien la documentación presentada por el licitador no aporta ninguna característica relevante en los mismos.

8.1.2. CRITERIOS EVALUABLES CONFORME A CRITERIOS OBJETIVOS O FÓRMULAS MATEMÁTICAS: 51 PUNTOS.

2.1. Oferta económica: 51 puntos

Para el cálculo de la puntuación obtenida por cada una de las ofertas admitidas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Po = Pmax \times (PI - Of) / (PI - Oe)$$

Dónde:

Po = Puntuación Obtenida.

PI = Precio de licitación.

Of = Oferta realizada.

Pmax = Puntuación máxima posible.

Oe = Oferta más económica.



Conforme a lo regulado en el artículo 116.4 y 146.2.b) de la LCSP, en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE queda justificado el uso de los criterios de adjudicación y la fórmula empleada.

8.2. A los efectos de lo previsto en el artículo 142 LCSP, no se admitirán variantes e igualmente se establece un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos descritos en el apartado 8.1.1 para continuar en el proceso selectivo, artículo 146.3 LCSP.

9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. INFORMACIÓN A LOS INTERESADOS.

9.1. Las proposiciones se presentarán a través de la Plataforma de Contratación Electrónica del SMS accediendo a la dirección <https://sede.carm.es/sms/licitacion> dentro del plazo señalado en el anuncio de licitación que se publique.

El resto de información podrá obtenerse a través de los siguientes medios:

- **DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO:** mariac.guerrero3@carm.es
- **Nº DE TELÉFONO PARA CONSULTAS GENERALES:** 968 288079
- **Nº DE TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA CONSULTAS RELACIONADAS CON EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS:**
618 749 252
e-mail: juana.sanchez17@carm.es
- **DATOS DE CONTACTO PARA ACLARACIONES SOBRE UTILIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA:**
Telf.: 918 036 627
Dirección e-mail: soporte.licitadores@pixelware.com
- **PERFIL DEL CONTRATANTE:** <https://contrataciondelestado.es>

9.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 138.3 LCSP, con carácter general, las respuestas a las aclaraciones a lo recogido en los Pliegos o resto de documentación, no tendrán carácter vinculante salvo que en la respuesta se indique expresamente lo contrario. No obstante, todas las aclaraciones y respuestas a las consultas o dudas planteadas al órgano de contratación (vinculantes o no) que se efectúen a través de las dos direcciones de correo anteriormente citadas, serán evacuadas por medio del Perfil del contratante para su público conocimiento, siendo responsabilidad de los interesados acceder al mismo para conocer el contenido a sus consultas.

No obstante se incide en la conveniencia de que las consultas se efectúen a través de la dirección: mariac.guerrero3@carm.es



10.- DOCUMENTACIÓN EXIGIDA. BAJAS ANORMALES Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

10.1. Los licitadores deberán presentar tantos sobres electrónicos como se indica a continuación, teniendo en cuenta que al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación, los licitadores deberán presentar la proposición en dos sobres o archivos electrónicos: uno con la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor, y el otro con la documentación que deba ser valorada conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, artículo 157.2 LCSP.

En cualquier caso, la presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada de las condiciones establecidas en los Pliegos y documentación complementaria en su totalidad y sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECSP (o Registro de Licitadores de la Región de Murcia) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, artículo 139 LCSP.

10.1.1. El denominado **SOBRE A** referente a la **DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS** a los que se refiere el artículo 140 LCSP que incluirá lo siguiente:

a) Una declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación DEUC y que se recoge en el **ANEXO II** al presente PCAP (se adjunta GUÍA SOBRE DEUC), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. En cualquier caso, la escritura de poder donde conste tal representación, incluyendo los supuestos de constitución de UTE, deberá estar debidamente bastantada, siendo admitido el bastanteo de poder efectuado por cualquier Servicio Jurídico de los entes y organismos que formen parte de la Administración estatal, autonómica o local.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que indica el presente PCAP en la Cláusula 6.2.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

4.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser habilitada (DEH) de conformidad con lo dispuesto



en la Disposición Adicional Decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

5.º La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por 100 para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el artículo 71.1.d) LCSP, se entenderá realizada mediante la presentación de esta misma declaración responsable.

b) Datos del licitador conforme al ANEXO III

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos.

La Mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el ROLECSP o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

10.1.2. El denominado SOBRE B referente a los CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR descritos en la Cláusula 8.1.1

En este sentido, el licitador incorporará en los campos habilitados para ello en la Plataforma de Licitación Electrónica del SMS cuanta documentación, datos, catálogos, folletos, gráficos, especificaciones o memoria se considere oportuno por el licitador en relación con el objeto del contrato, a fin de que sean evaluables de acuerdo con los criterios de adjudicación relacionados en la Cláusula 8.1.1, debiendo aportarse toda la documentación en español, no teniéndose por aportada aquella que viniera en otro idioma diferente.

Igualmente se incorporará a la Plataforma de Licitación Electrónica los modelos “Oferta Técnica” y modelo “Oferta Técnica II – DESGLOSE DE AGRUPADORES”

A efectos de incorporar esta documentación del **SOBRE B** a la mencionada



Plataforma, se establecen las oportunas pautas e instrucciones generales en el correspondiente MANUAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 y concordantes de LCSP, con carácter general se entiende que la documentación técnica presentada por el licitador es de libre acceso a cualquier interesado.

No obstante, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta y que puede afectar, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores. A esos efectos, el licitador deberá indicar de forma expresa y debidamente motivado (preferiblemente en documento aparte al de la oferta técnica propiamente y a efectos de su rápida identificación), qué información o documentos presentados incluye secretos técnicos o comerciales o que se consideren confidenciales, conforme a los criterios establecidos tanto en la Directiva UE/2016/943, del Parlamento europeo y del Consejo de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas, como por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de la confidencialidad del know-how o secretos empresariales o para el supuesto de estar comprendidos en los supuestos de prohibición establecidos en la normativa sobre Protección de Datos de Carácter Personal o, en su caso, de estar sometida la información al régimen de Propiedad Intelectual o Industrial con referencias a su inscripción en los correspondientes Registros.

Por ello, no se admitirán declaraciones genéricas de confidencialidad ni se podrá extender a todo el contenido de la oferta, ni se solicitarán aclaraciones al respecto.

10.1.3. El denominado **SOBRE C referente a los **CRITERIOS VALORABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES** descritos en la Cláusula 8.1.2.**

En relación con el contenido de este **SOBRE C**:

- El importe de la oferta económica se deberá incorporar manualmente y de forma directa por el licitador a la Plataforma en el campo habilitado para ello (se advierte que el precio a incorporar a la Plataforma es SIN IVA).
- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones en las que figure.



10.2. OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

10.2.1. El objeto de licitación se ha valorado con unos precios que se pueden considerar dentro de los intervalos existentes en el mercado teniendo en consideración las condiciones específicas del objeto contractual.

La valoración admite unos márgenes de variación en función de las circunstancias de cada uno de los licitadores (gastos generales, beneficio industrial esperado, consumos, amortizaciones, etc.) que podemos considerar normales para ser cumplida de forma satisfactoria, estimándose que una oferta que realice una baja que supere los mismos corre el riesgo de no ser cumplida adecuadamente.

A estos efectos, se indica como parámetro para determinar si una oferta es anormalmente baja el supuesto de aquellas empresas que presenten una baja superior al 25% del presupuesto base de licitación del contrato (IVA no incluido).

10.2.2. En caso de que la oferta de algún licitador se considere incurso en esta situación, por la Mesa de Contratación se le requerirá para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta a que se refiere la presente Cláusula, actuando conforme a los requisitos, condiciones y trámites descritos en el artículo 149 LCSP.

10.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Conforme a lo previsto en el artículo 147.1 LCSP, no se establecen criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que, tras la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, por lo que ante un hipotético empate entre varias ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, recogidos en el artículo 147.2 LCSP.

11.- MESA DE CONTRATACIÓN.

11.1. La Junta de Contratación, que actuará como Mesa de contratación según lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 23 de mayo de 2014 por la que se crea aquélla, ejercerá las funciones atribuidas en el artículo 326.2 LCSP así como en el artículo 22 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que no se entienda derogado.

11.2. La composición de la Mesa se publicará en el Perfil de contratante del SMS y se considerará válidamente constituida si lo está por el Presidente, el Secretario, el funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el



asesoramiento jurídico del SMS y el funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, según determina el artículo 326.6 LCSP.

12.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

12.1. Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación procederá a calificar la documentación contenida en el **SOBRE A** dando un plazo de 3 días al empresario para que corrija los defectos que se consideren subsanables.

12.2. Al utilizarse una pluralidad de criterios de adjudicación, en su determinación se ha dado preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en la Cláusula 8.1.2 del presente Pliego frente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor a que se refiere el apartado 8.1.1. Estos criterios se valorarán por la Mesa de Contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 146.2.b) en relación con los artículos 150.1 y 157.5 LCSP.

En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

En la medida que en la presente licitación se emplean medios electrónicos, con carácter general la apertura de los sobres B y C no se realizará en acto público, salvo que expresamente se indique lo contrario, especialmente en lo que atañe a la apertura del sobre C, en cuyo caso se convocará a los interesados por los medios oportunos.

13.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13.1. Realizadas las actuaciones oportunas, por la Mesa de contratación se requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, para que presente la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren la Cláusula 10.1.1 del presente PCAP si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma



documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente al SMS.

En la medida en que en la adjudicación del contrato se tiene en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación se establece en DOS MESES a contar desde la apertura de las proposiciones, a tenor de lo previsto en el artículo 158.2 LCSP.

14.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

14.1. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad de la resolución de adjudicación contendrá la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación y contendrá el contenido detallado en el artículo 151.2 LCSP.

14.2. La notificación se realizará por medios electrónicos a la dirección electrónica habilitada suministrada por los licitadores, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta y artículo 140.1.a) 4º LCSP.

14.3. El correspondiente contrato se formalizará en documento administrativo, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

14.4. La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos y, transcurrido ese plazo, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a 5 días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento y sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato.

14.5. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, procediéndose a adjudicar el contrato al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación





correspondiente.

14.6. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III.- EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

15.- PRERROGATIVAS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, todo ello en los términos recogidos en el artículo 190 LCSP.

16.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

16.1. A los efectos de lo previsto en el artículo 204 LCSP, el SMS podrá modificar el contrato por razones de interés público; así, el presente contrato podrá modificarse durante su vigencia en los siguientes supuestos:

- a. Cualquier oferta realizada por la empresa adjudicataria que implique mejoras - no considerándose en ese sentido que exista alteración de la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad del suministro de forma puntual (art.204.2 LCSP)-, ya sean de tipo tecnológico, de prestaciones, de calidad, reducción de precio, descuentos por consumo o cualquier otra propuesta de naturaleza similar que implique un beneficio o mayor valor para el SMS, siempre que ello no suponga un incremento del gasto o mayor desembolso económico para este. En todo caso, las sustituciones propuestas, solo podrán ser puntuales y de alguna unidad, sin que se altere la naturaleza global de contrato.

Para ello, será precisa una propuesta motivada de la empresa adjudicataria justificativa de esta mejora, al que se incorporará el informe favorable de la unidad proponente de la tramitación del expediente en cuestión, finalizando el procedimiento mediante Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.



b. Conforme a lo regulado en la Disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, en la medida que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones incluidas en el objeto del contrato se defina con exactitud al tiempo de celebrar este por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración y existe aprobado un presupuesto máximo, para el caso de que dentro de la vigencia del contrato las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, se considerará tal circunstancia como un supuesto de modificación que deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. El importe máximo de tales modificaciones ascenderá al 20% del precio inicial, IVA no incluido

En este sentido, y previo a la Resolución del órgano de contratación, será preciso incorporar una propuesta por la unidad o persona encargada del seguimiento del contrato, en la que se justifique suficiente y adecuadamente esas nuevas necesidades superiores a las inicialmente previstas, con indicación del nuevo importe y sin que se pueda alterar la naturaleza global del contrato; en cualquier caso se garantizará el trámite de audiencia al contratista.

La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

16.2. Para el supuesto de realizar modificaciones no previstas en el presente Pliego, se aplicará lo dispuesto en el artículo 205 LCSP con los límites y requisitos allí regulados, siendo obligatorias para el contratista las modificaciones aprobadas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por 100 del precio inicial del contrato, IVA excluido.

A estos efectos las modificaciones se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

1. Propuesta del SMS o petición del contratista.
2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.
3. Informe, en su caso, del Servicio Jurídico, a evacuar en el mismo plazo anterior.
4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.

17.- EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO.



17.1. El órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquél le atribuya. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él, artículo 62 LCSP. En la Resolución en la que sea designado tal responsable, se identificará sus funciones, tareas y responsabilidades.

Dicho representante será considerado como el único interlocutor válido entre el órgano de contratación y el contratista durante la ejecución del contrato siendo el único con competencias para impartir instrucciones, supervisar o controlar de forma directa la actividad del adjudicatario, emitir informes, proponer penalidades y demás actuaciones vinculadas con la ejecución del objeto contractual, actuaciones que irán dirigidas exclusivamente al interlocutor designado por el contratista, nunca a los empleados de éste.

Estas instrucciones se impartirán por cualquier medio que dejen constancia de su emisión y recepción.

Asimismo, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será el Servicio de Obras y Contratación en coordinación con la Unidad de Aprovisionamiento Integral.

17.2. La ejecución del contrato se realizará conforme a las condiciones que figuran en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, junto a los ANEXOS y APÉNDICES que se incorporan, el contenido de la oferta y demás documentación complementaria, todos los cuales tendrán carácter contractual, así como con las instrucciones que para su ejecución diere al contratista el responsable del mismo.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los suministros efectuados, así como de las consecuencias que se deduzcan para el SMS o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato, por lo que responderá de todos los daños y perjuicios causados dentro del proceso contractual, siendo exigible por la vía de apremio administrativo el cobro de los citados daños. En todo caso, el contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista.

17.3. Se establece como plazo de garantía del presente contrato el de 6 MESES, salvo que el adjudicatario ofreciera un plazo superior.

17.4. El contratista está obligado al cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable en función del objeto del contrato, las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo, así como en lo relativo al cumplimiento de las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio



Colectivo sectorial de aplicación, artículo 122.2 LCSP, debiendo contar, en su caso, con la licencia previa de funcionamiento otorgada por la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios; por su lado, los establecimientos y las actividades de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a la fabricación de productos a medida requerirán licencia previa de funcionamiento otorgada por las autoridades sanitarias que correspondan.

La obtención de cuantas licencias o autorizaciones administrativas sean precisas, incluso para la importación, en su caso de los bienes correrá siempre a cargo del adjudicatario quien deberá pedir las en su propio nombre.

17.5. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del SMS, la totalidad de la prestación en el plazo de ejecución previsto.

Cuando el acto formal de la recepción de los bienes, de acuerdo con las condiciones establecidas en el expediente, sea posterior a su entrega, la Administración será responsable de la custodia de los mismos durante el tiempo que medie entre una y otra. En todo caso, su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad, procurándose que coincida con el acto de entrega o, en su caso, se deberá efectuar tal recepción dentro del mes siguiente a la entrega de los suministros.

17.6. El pedido no se considerará cumplimentado hasta que se haya entregado no sólo todos los bienes solicitados en el mismo, sino también todos los documentos, instrucciones, certificados, etc., que figuren en el Pliego de Prescripciones Técnicas, ejecutándose el contrato a riesgo y ventura del contratista.

En los albaranes de entrega el contratista estará obligado a especificar el número de unidades que contiene, la unidad de venta del producto suministrado y, en su caso, el lote y fecha de caducidad de la unidad de venta del producto suministrado en el caso de que proceda. A estos efectos se entenderá por Unidad de Venta, envase que contiene las unidades del producto contratado, por ejemplo, bolsa, caja, paquete, etc.

17.7. Igualmente, el adjudicatario tendrá en cuenta las siguientes consideraciones y obligaciones:

Las empresas licitadoras se ajustarán en todos los casos a las especificaciones técnicas señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Todos los materiales habrán de disponer y ostentar el marcado CE. Además, el material sanitario, cumplirá las condiciones exigidas por el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, así como la legislación vigente en materia de seguridad y salud.



Todo el material envasado esterilizado terminalmente deberá cumplir la norma UNE-EN ISO 11607-1:2020.

La empresa adjudicataria se comprometerá a mantener el stock suficiente en sus almacenes, para cubrir las necesidades de aprovisionamiento de los centros del SMS.

El adjudicatario está obligado durante la vigencia del contrato a suministrar los artículos comprendidos en el lote que le haya sido adjudicado, así como a ceder el uso de los equipos, sistemas y tecnología necesarios previstos, en su caso, en su correspondiente lote.

Cualquiera que sea el tipo de suministro, el adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración.

El SMS adquirirá, mediante pedidos o programaciones, las cantidades que se precisen para su normal funcionamiento. Las cantidades presupuestadas son estimativas del consumo anual producido por los centros del Servicio Murciano de Salud, no estando obligados a la adquisición de su totalidad.

El adjudicatario está obligado a mantener durante toda la vigencia del contrato la presentación del producto indicada en su oferta, salvo que, por motivos justificados y previa comunicación al órgano de contratación, resultara necesaria su modificación.

Los productos (en su presentación logística mínima) deberán incorporar código de barras basados en los estándares GS1, legible por cualquier tipo de lector. En caso contrario deberán indicar que estándar se ha empleado.

El suministro se efectuará en un transporte adecuado, siendo responsable el proveedor de la mercancía hasta su entrega en los almacenes del SMS. Las mercancías que así lo requieran, serán acondicionadas en palets de 0,80 x 1,20 m y con una altura máxima de 1,80 m.

En el caso que se entregue alguna mercancía superando la altura máxima indicada, será responsabilidad del adjudicatario gestionar su devolución para que sea entregado nuevamente con las dimensiones máximas indicadas o bien sufragar los gastos derivados de la repaletización del mismo por parte del SMS.

Los gastos de transporte, incluidos los casos de devolución del material en los casos que se aplique, serán a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario está obligado a la entrega del material en el plazo máximo de 120 horas desde la recepción del pedido.



Los pedidos calificados de urgentes por los Centros peticionarios serán suministrados en el plazo de 24 horas siguientes a la recepción del pedido si esta es anterior a las 12:00 horas, y 48 horas siguientes a la recepción del pedido si es posterior a las 12:00 horas.

En el caso que no se produzca el cumplimiento de los plazos de entrega sin causa justificada previamente, por parte del adjudicatario, se procederá a aplicar las penalizaciones correspondientes por parte del SMS (ver pliego administrativo).

Cualquier modificación de estas condiciones una vez adjudicado el expediente deben ser autorizadas por el SMS, previa justificación de las causas argumentadas para el cambio por la empresa en cuestión. En caso contrario, se aplicarán las penalizaciones correspondientes incluidas en los pliegos administrativos de este expediente.

El material deberá ser entregado en el Almacén Central del Servicio Murciano de Salud (Plataforma Logística), o en su caso, en los Almacenes Generales de los Centros del Servicio Murciano de Salud para los que este haya autorizado su compra.

Las direcciones de dichos almacenes figurarán en los pedidos que a tal efecto les sean cursados a las empresas.

En todo caso la mercancía será depositada por el transportista en el área de descarga habilitada al efecto en el almacén central o centro peticionario y deberá disponer de los útiles propios para su transporte (transpaleta, carro, etc.) y personal necesario para su descarga.

Se entenderá hecha la entrega cuando, depositada la mercancía en el almacén y examinada, se encuentre de conformidad con las prescripciones técnicas y administrativas aprobadas.

Si en el momento de la entrega, se estima que el material no se encuentra en estado de ser recibido, se hará constar así en dicho acto y se darán las instrucciones precisas al suministrador para que remedie los efectos observados o proceda a nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

La empresa adjudicataria aportará la formación e información necesarias para la utilización de los productos objeto de este contrato.

En el caso de expedientes con material de implantes, el adjudicatario mantendrá, cuando así se considere, permanentemente en los almacenes periféricos determinados por el SMS, una consigna para aquellos implantes objeto del contrato y que cumplan con los requisitos que a continuación se detalla:



En una cantidad acordada con el SMS y que éste estime como suficiente para atender en cualquier momento las necesidades urgentes de sus centros.

Se mantendrá sin coste alguno y de forma permanente por el suministrador durante la vigencia del contrato.

Todo material no indicado en el objeto del contrato como de consigna será considerado no autorizado para la misma. Cualquier modificación en la composición de la consigna deberá ser acordada previamente con la Unidad de Aprovisionamiento Integral del SMS para proceder a su comprobación y actualización.

Si es necesario, el adjudicatario dejará también en depósito durante la vigencia del acuerdo, el instrumental y aparataje necesario para poder realizar las técnicas derivadas de los artículos adjudicados en los casos que aplique.

El depósito será realizado en un plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación de la adjudicación definitiva. En el supuesto de ser utilizado, el suministrador deberá reponer el depósito, una vez informado, dentro del plazo de 72 horas a contar desde el siguiente día hábil a aquél en que fuera requerido formalmente por el SMS.

Según se vaya produciendo la utilización (conforme a la notificación enviada por el SMS) de la consigna, el adjudicatario emitirá el correspondiente albarán definitivo procediendo a su facturación. La no reposición de los artículos de consigna será causa de resolución del contrato.

El adjudicatario realizará trimestralmente un inventario cuantitativo y cualitativo (conjuntamente con la persona designada por el SMS) de los artículos en calidad de consigna en base a la relación que facilitará al Almacén Central y a la Unidad de Aprovisionamiento Integral del SMS en el momento de la entrega del material, procediéndose a la regularización del inventario cuando no sea conforme a la situación de partida, previa indicación de las diferencias de inventario.

17.8. De conformidad con lo regulado en el artículo 202 LCSP se establece como condición especial de ejecución el requerir del adjudicatario acreditación de que los materiales empleados para envolturas, embalajes, plásticos, etc. están fabricados con materiales respetuosos con el medio ambiente, admitiéndose que la empresa adjudicataria disponga de cualquier tipo de certificado vinculado o relacionado con procesos de gestión y/o de protección medioambiental.

A tales efectos, la empresa aportará certificado de cumplimiento de esta condición sin perjuicio de que por parte del SMS se pueda en cualquier momento a lo largo de la duración del contrato, comprobar la ejecución de tales requisitos.



Conforme a lo regulado en el artículo 116.4 de la LCSP, en la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE, queda justificado el empleo de tales condiciones especiales de ejecución.

18.-INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. RESOLUCIÓN Y PENALIDADES.

18.1. Constituye incumplimiento del contrato, toda vulneración del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Pliego de Prescripciones Técnicas, la oferta, el documento contractual, las condiciones especiales de ejecución previstas así como la normativa que resulte de aplicación.

Para el supuesto de cumplimiento defectuoso o incumplimiento de los compromisos y de las condiciones especiales de ejecución del contrato, se establece una penalidad del 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, sin que las mismas puedan superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el SMS podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de unas penalidades que se cuantifica en el 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva; la constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo de entrega, el SMS podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Específicamente, en el supuesto de rotura de stock, además de las penalidades que procedan por demora, correrán a cargo del adjudicatario los gastos de compensación de las diferencias económicas soportadas por el centro peticionario en relación con las condiciones del pedido, y todos los gastos de reposición que se deriven de la adquisición realizada a un tercero para satisfacer la necesidad del material que se encontrara en esta situación.

18.2. Para la imposición de las penalidades que procedan por cualquier incumplimiento o retraso en la ejecución del contrato, se seguirá el siguiente procedimiento:



- Informe-propuesta de la unidad encargada del seguimiento del contrato comprensiva de los antecedentes y elementos fácticos y jurídicos justificativos de la imposición de las penalidades correspondientes.
- Resolución del órgano de contratación de inicio de expediente de imposición de penalidades
- Trámite de audiencia al interesado.
- Informe-propuesta de Resolución por la unidad proponente.
- Resolución del órgano de contratación.

18.3. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan con carácter general en el artículo 211 LCSP y, específicamente para los contratos de suministros, en el artículo 306 LCSP, todo ello previos los trámites y condiciones establecidos en la normativa contractual, en especial en lo previsto en el artículo 195 de la LCSP y artículo 109 del RGLCAP.

19.- CESIÓN DE CONTRATO Y SUBCONTRATACION.

19.1. Conforme a lo regulado en el artículo 214 LCSP, se declara expresamente y con carácter general que los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero en la medida que las cualidades técnicas o personales del cedente no han sido razón determinante de la adjudicación del contrato, ni la cesión se considera sea una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

Para que el adjudicatario puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros deberán cumplirse los requisitos recogidos en el artículo 214.2 LCSP, quedando el cesionario subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

19.2. Conforme al art. 215 LCSP en el presente expediente se permite la subcontratación, no siendo preciso que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, si bien en todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

19.3. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al SMS,



con arreglo estricto al presente PCAP y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral, así como de la obligación del sometimiento a la normativa nacional y de la Unión europea en materia de protección de datos.

El conocimiento que tenga el SMS de los subcontratos celebrados no alterará la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

Teniendo en cuenta que los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada, la empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

19.4. Los subcontratistas no tendrán acción directa frente al SMS por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

19.5. El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones indicados en el artículo 216 LCSP, de modo que los plazos fijados no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

19.6. La infracción de las condiciones establecidas en el apartado 1 del artículo 215 LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá como consecuencia la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato.

19.7. Asimismo se establece que las obligaciones a que se refiere el artículo 217 de la LCSP, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, supone la imposición de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo.

Así, específicamente, el adjudicatario remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas



condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del órgano de contratación justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación.

20.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y CÓDIGO DE CONDUCTA

20.1. En la medida que la ejecución del presente contrato implica el tratamiento de datos de carácter personal, el adjudicatario deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, de modo que aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento según lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán constar por escrito.

El responsable del tratamiento determinará si cuando finalice la prestación de los servicios del encargado, los datos personales deben ser destruidos, devueltos al responsable o entregados, en su caso, a un nuevo encargado.

No procederá la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que obligue a su conservación, en cuyo caso deberán ser devueltos al responsable, que garantizará su conservación mientras tal obligación persista.

El encargado del tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

20.2. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, resultará preceptiva la suscripción del documento que se acompaña como **ANEXO IV** por el que se determinan las condiciones que debe cumplir el adjudicatario, en su condición de encargado de tratamiento, para tratar por cuenta del SMS como responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para la prestación del servicio.

20.3. Igualmente, y conforme a la redacción dada al artículo 122.2 por RD 14/2019 de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales y por consiguiente, se hacen constar los siguientes extremos:

- a. Que la finalidad del tratamiento de dichos datos y el documento de encargo de tratamiento de datos de carácter personal se especifican en el **ANEXO IV**.



- b.** La obligación del contratista de someterse en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP.
- c.** La obligación de la empresa adjudicataria de presentar antes de la formalización del contrato, una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se va a prestar los servicios asociados a los mismos.
- d.** Se obliga al adjudicatario a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración del apartado anterior.
- e.** En caso de tener previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, los licitadores deben indicar en su oferta el nombre o perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

Las obligaciones recogidas en las letras a) a e) se califican como esenciales a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.

20.4. El SMS durante la ejecución del contrato podrá efectuar cuantas comprobaciones considere adecuadas al objeto de verificar el cumplimiento de las antedichas obligaciones, constituyendo causa de resolución su incumplimiento. A estos efectos, aquél podrá recabar en cualquier momento el correspondiente análisis de riesgo de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en los tratamientos de datos. Dichas medidas podrán ser acreditadas alternativamente por el correspondiente sello, certificación o estándar.

20.5. Este órgano de contratación, dentro de las medidas de lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses a las que se refiere el artículo 64 de la LCSP, estima necesario que los licitadores que deseen concurrir a la licitación asuman el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2020.

A tal efecto, la presentación de las proposiciones por los interesados supone el compromiso por parte de estos del cumplimiento del citado apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

El CÓDIGO DE CONDUCTA EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA REGIÓN DE MURCIA se encuentra disponible en la Plataforma de Licitación Electrónica del Servicio Murciano de Salud en la Carpeta Soporte/Legislación.

IV.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

21.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

21.1. El presente contrato, de carácter administrativo, se registrá, en cuanto a su



preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, así como por el R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y por el R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, ambos en lo que no se opongan a la LCSP, así como a cualquier otra norma de desarrollo que se apruebe en el futuro, incluyendo cualquier otra disposición que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Murcia y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas o el contrato formalizado, predominará el primero de ellos.

21.2. Respecto al régimen de invalidez descrito en el artículo 38 y siguientes LCSP, cabrá aplicarle el régimen relativo al recurso especial en materia de contratación regulado en el artículo 44 y siguientes LCSP, siendo competente para su resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales TACRC, de acuerdo con el Convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre atribución de competencia de recursos contractuales, de 7 de noviembre de 2024 (BOE nº 278, de 18 de noviembre de 2024).

Si el interesado deseara examinar el expediente de contratación de forma previa a la interposición del recurso especial, deberá solicitarlo ante el SMS; los interesados podrán hacer la solicitud de acceso al expediente dentro del plazo de interposición del recurso especial, facilitándole el acceso en los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. La presentación de esta solicitud no paralizará en ningún caso el plazo para la interposición del recurso especial.

El recurso especial en materia de contratación será previo a la interposición del contencioso-administrativo y tendrá carácter potestativo y, en el caso, de que el acto recurrido sea el de la adjudicación, quedará en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

21.3. Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

EL JEFE DE SERVICIO DE OBRAS Y CONTRATACIÓN
Francisco Javier Zapata Martínez





10/02/2026 17:32:06

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-00242d73-069e-11f1-9f19-0242ac13dffa





ANEXO I

MODELO DEL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE CORRECTA EJECUCIÓN DE CONTRATOS

D. NOMBRE

Como **CARGO** en representación de **ORGANO DE CONTRATACIÓN**,

CERTIFICO:

1. Que la empresa **NOMBRE**, con **CIF XXX** ha resultado adjudicataria del contrato tramitado por este órgano de contratación denominado **IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE**, con **código CPV (IDENTIFICAR)**, habiendo comenzado su ejecución en **FECHA** y finalizada en **FECHA**.
2. El importe total líquido del contrato ascendió a la cantidad de **XXXX Euros**.
3. Que las prestaciones objeto del contrato anteriormente identificado, han sido ejecutados de conformidad por el órgano de contratación, habiendo consistido aquéllas en **DESCRIPCIÓN**

Y para que conste, y a los efectos de acreditación de solvencia técnica y profesional ante el Servicio Murciano de Salud, expido el presente en **LUGAR Y FECHA**.

Firma, sello de la entidad contratante



ANEXO III

A) NOMBRE DE LA EMPRESA:

NIF.:

B) DIRECCIÓN:

MUNICIPIO:

C.P.:

PROVINCIA:

PAIS:

C) TELÉFONO (S) DE CONTACTO:

D) DATOS DE LA PERSONA DE CONTACTO:

NOMBRE:

CORREO ELECTRÓNICO DE CONTACTO:

TELÉFONO:

E) INDICAR SI LA EMPRESA LICITADORA ES UNA EMPRESA VINCULADA A OTRO LICITADOR, CONFORME A ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:

NO ☐

SI ☐

INDÍQUESE, EN SU CASO, CON QUÉ OTRO (S) LICITADOR(ES) QUE CONCURRA (N) A LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁ VINCULADA:

F) EN SU CASO, LOTES A LOS QUE CONCURRE:

G) IDENTIFIQUE SI LA EMPRESA ESTÁ CONSIDERADA LEGALMENTE COMO PYME:

SI ☐

NO ☐

H) SE DECLARA EXPRESAMENTE QUE EL FIRMANTE OSTENTA LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD QUE PRESENTA LA OFERTA LA CUAL CUENTA CON LA ADECUADA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O, EN SU CASO, LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE; QUE SE CUENTA CON LAS AUTORIZACIONES NECESARIAS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD; QUE NO SE ESTÁ INCURSO EN PROHIBICIÓN DE CONTRATAR ALGUNA ESPECIFICANDO SI EXISTE COMPROMISO DE RECURRIR A LAS CAPACIDADES DE OTRAS ENTIDADES A EFECTOS DE INTEGRAR LA SOLVENCIA POR MEDIOS EXTERNOS (ARTÍCULO 75 LCSP) Y EN EL CASO DE QUE LA EMPRESA FUERA EXTRANJERA, SE DECLARA FORMALMENTE EL SOMETIMIENTO AL FUERO ESPAÑOL.

I) SE DECLARA QUE EN LA EMPRESA LICITADORA NO FORMA PARTE DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PERSONA ALGUNA DE AQUELLAS A QUE SE REFIERE LA LEY 5/94, DE 1 DE AGOSTO, DEL ESTATUTO REGIONAL DE LA ACTIVIDAD POLÍTICA.

J) EL LICITADOR DEBE DECLARAR SI TIENE ALGUNA SITUACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS, A LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 64 DE LA LCSP, O RELACIÓN EQUIVALENTE AL RESPECTO CON PARTES INTERESADAS EN EL CONTRATO. SI DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SE PRODUJERA UNA SITUACIÓN DE ESTAS CARACTERÍSTICAS EL CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA ESTÁ OBLIGADO A PONERLO EN CONOCIMIENTO DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

☐ NO EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES

☐ SÍ EXISTEN SITUACIONES DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERESES. (EN ESTE SUPUESTO, IDENTIFICAR):

FDO.:





ANEXO IV



Contrato de Encargado del Tratamiento

EXPTE Nº: _____

Reunidos en _____, en fecha ____, de _____, de 20__

De una parte, Doña Isabel Ayala Vigueras, Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud (en adelante SMS), con N.I.F. núm. Q8050008E, con domicilio en C/ Central, 7. Edificio Habitamia I. Espinardo - Murcia, 30100

De otra parte, D/Dña: _____, provisto con N.I.F. núm. _____, en representación de la empresa: _____ con NIF: _____ y domicilio social sito en _____.

Ambas partes reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar suficiente para la suscripción del presente acuerdo,

EXPONEN

I. Que el Servicio Murciano de Salud es RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO (en adelante RESPONSABLE) de los datos de carácter personal contenidos y/o tratados en sus

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares informado por el Servicio Jurídico del Servicio Murciano de Salud, con fecha 9 de febrero de 2026, de conformidad con lo regulado en el artículo 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



sistemas de información, siendo el adjudicatario el ENCARGADO DEL TRATAMIENTO (en adelante ENCARGADO) en el contrato denominado XXXXXX.

II. Que para la ejecución de dichos servicios resulta necesario que el adjudicatario acceda y/o trate datos de carácter personal contenidos en los sistemas de información del RESPONSABLE. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

III. Que con el fin de dar cumplimiento a la normativa de Protección de Datos Personales, concretamente al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, 3/2018 de 5 de diciembre, ambas partes suscriben el presente contrato de Encargado del Tratamiento, el cual comprende las siguientes,

ESTIPULACIONES

1. OBJETO.

El presente contrato, tiene por objeto definir las condiciones conforme a las cuales el ENCARGADO, llevará a cabo el tratamiento de los datos personales que resulten necesarios para la prestación del servicio contratado por el SMS.

Dicho tratamiento se realizará sobre los datos personales de los que el RESPONSABLE es titular, con motivo de la prestación de los servicios que constituyen el objeto del contrato administrativo (*indicar con detalle el objeto*) _____.

2. CONFIDENCIALIDAD

El ENCARGADO se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el RESPONSABLE y que sean concernientes a la prestación del servicio aquí regulado.

En particular, será considerado como “Información Confidencial” todo el contenido de la ejecución de los servicios contratados, debiendo el adjudicatario mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del contrato.



3. PROTECCIÓN DE DATOS

De conformidad con la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante RGPD), y la normativa complementaria.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este supuesto, el acceso a esos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del RGPD. En todo caso, las previsiones de este deberán de constar por escrito.

Ello conlleva que el adjudicatario actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento. Si el adjudicatario destinase los datos a otra finalidad, los comunicara o los utilizara incumpliendo las estipulaciones del contrato y/o la normativa vigente, será considerado también como Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

4 ESTIPULACIONES COMO ENCARGADO DE TRATAMIENTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el ENCARGADO se obliga a y garantiza el cumplimiento de las siguientes obligaciones, complementadas con lo detallado en el *Anexo "Tratamiento de Datos Personales"*:

4.1 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO.

El tratamiento de datos que el adjudicatario se compromete a realizar, se limitará a las actuaciones que resulten necesarias para prestar al RESPONSABLE los servicios.

En concreto, el adjudicatario se compromete a realizar el tratamiento de los datos personales ajustándose a las instrucciones que le indique el RESPONSABLE, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en el presente contrato o de cualquier forma que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación en materia de Protección de Datos de carácter personal.

El RESPONSABLE cede al ENCARGADO los datos anteriormente descritos con la finalidad que pueda llevar a cabo los servicios para los que ha sido contratado.



4.2 DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El ENCARGADO se compromete a mantener la más absoluta confidencialidad sobre los datos personales a los que tenga acceso para la ejecución del contrato.

No obstante, no incurrirá en responsabilidad cuando, previa indicación expresa del RESPONSABLE, comunique los datos a un tercero designado por aquel, al que hubiera encomendado la prestación de un servicio.

Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento por cuenta del adjudicatario, siendo deber del adjudicatario instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

4.3 VIGENCIA DEL ACUERDO Y DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE LOS DATOS.

Las obligaciones y prestaciones tendrán la misma duración que la prestación de los servicios objeto de este pliego y su contrato, prorrogándose en su caso por períodos iguales a éste. No obstante, a la finalización del contrato, el deber de secreto continuará vigente, sin límite de tiempo, para todas las personas involucradas en la ejecución del contrato

Una vez finalizada la prestación contractual, se compromete, según corresponda y se instruya en el Anexo "Tratamiento de Datos Personales", a devolver o destruir los datos personales a los que haya tenido acceso; los datos personales generados por el ENCARGADO por causa del tratamiento; y los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o lo requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción.

El ENCARGADO podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades de su relación con el RESPONSABLE. En este último caso, los datos personales conservarán bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndose de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

4.4 SOMETIMIENTO A LA NORMATIVA NACIONAL Y DE LA UNIÓN EUROPEA

El ENCARGADO queda expresamente obligado al sometimiento de la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Se advierte de que esta obligación tiene carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El ENCARGADO tratará los datos personales dentro del Espacio Económico Europeo u otro espacio considerado por la normativa aplicable como de seguridad equivalente, no tratándolos fuera de este espacio ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados conforme a lo establecido en este Pliego o demás documentos contractuales, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o del Estado miembro que resulte de aplicación.

Para ello, el ENCARGADO, cuando sea necesario, queda obligado antes de la formalización del contrato a presentar una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como cualquier cambio que se produzca a lo largo de la vida del contrato, en cumplimiento del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

En el caso de que por causa de Derecho nacional o de la Unión Europea, el adjudicatario se vea obligado a llevar a cabo alguna transferencia internacional de datos, el adjudicatario informará por escrito al SMS de esa exigencia legal, con antelación suficiente a efectuar el tratamiento, y garantizará el cumplimiento de cualesquiera requisitos legales que sea aplicables al SMS, salvo que el Derecho aplicable lo prohíba por razones importantes de interés público.

4.5 NOTIFICACIÓN DE VIOLACIÓN DE SEGURIDAD DE LOS DATOS

Comunicar de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 24 horas al RESPONSABLE, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los datos personales, su integridad o su disponibilidad.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

4.6 EJERCICIO DE DERECHOS

Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el ENCARGADO, éste debe comunicarlo al RESPONSABLE con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que



puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asistirá al RESPONSABLE, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

4.7 DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

El adjudicatario designará si fuese necesario un Delegado de Protección de Datos de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del RGPD y artículo 34 de la LOPDGD, estableciéndose la necesidad de comunicar su identidad y datos de contacto al SMS, también cuando su designación sea voluntaria.

4.8 REGISTRO DE ACTIVIDADES

En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del RESPONSABLE, que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

4.9 MEDIDAS DE SEGURIDAD

El ENCARGADO se compromete y obliga a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias que permitan garantizar la seguridad de los Datos Personales y evitar su alteración y destrucción, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con lo requerido por el artículo 32 del RGPD relativo a la seguridad del tratamiento y a la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, 3/2018 de 5 de diciembre “*Medidas de seguridad en el ámbito del Sector Público*” que establece que en los casos en los que un tercero preste un servicio en régimen de concesión, encomienda de gestión o contrato, las medidas de seguridad se corresponderán con las de la Administración Pública de origen y se ajustarán al Esquema Nacional de Seguridad regulado en el Real Decreto Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

De conformidad con la normativa aplicable, el ENCARGADO garantiza el cumplimiento de la normativa *ut supra*, comprometiéndose a la entrega de cuantos documentos probatorios sean necesarios para acreditar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad al RESPONSABLE. Asimismo, presta consentimiento para la realización de auditorías o inspecciones que sean necesarias por parte del RESPONSABLE u otro auditor autorizado por él, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 28 del RGPD “*se elegirá únicamente un encargado que ofrezca garantías suficientes para aplicar medidas técnicas y organizativas apropiadas, de manera que el*



tratamiento sea conforme con los requisitos del presente Reglamento y garantice la protección de los derechos del interesado”.

De igual forma, colaborará con el RESPONSABLE en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de medidas de seguridad, comunicación y/o notificación de brechas. Así como, en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, durante la vigencia del contrato, pondrá a disposición del RESPONSABLE toda información, certificaciones y auditorías realizadas en cada momento.

5. SUBENCARGOS DE TRATAMIENTO ASOCIADOS A SUBCONTRATACIONES

Cuando se permita la subcontratación de actividades objeto del pliego, y en caso de que el ENCARGADO pretenda subcontratar con terceros la ejecución del contrato y el subcontratista, si fuera contratado, deba acceder a datos personales, el ENCARGADO lo pondrá en conocimiento previo del RESPONSABLE, identificando qué tratamiento de datos personales conlleva, para que el RESPONSABLE decida, en su caso, si otorgar o no su autorización a dicha subcontratación.

En todo caso, para autorizar la contratación, es requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones (si bien, aun cumpliéndose las mismas, corresponde al SMS la decisión de si otorgar, o no, dicho consentimiento):

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente, lo contemplado en este pliego y a las instrucciones del SMS.
- Que el adjudicatario y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos no menos restrictivos a los previstos en el presente pliego, el cual será puesto a disposición del SMS a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.

Los subcontratistas quedarán obligados ante el adjudicatario principal, quien asumirá, por tanto, la responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones referidas en el artículo 201 y 202.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, esta última referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. El conocimiento que tenga el SMS



de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones, o la autorización que se otorgue, no alterarán la responsabilidad del adjudicatario principal.

Es obligación de los licitadores la de indicar en su oferta, si tienen previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, entendido como una obligación esencial de a los efectos de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley 9/2019, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El ENCARGADO informará al RESPONSABLE de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al RESPONSABLE la oportunidad de otorgar el consentimiento previsto en esta cláusula.

6. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA.

Es importante resaltar que el ENCARGADO en el momento de la recogida de los datos, debe facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar. La redacción y el formato en que se facilitará la información se debe consensuar con el RESPONSABLE antes del inicio de la recogida de los datos.

Los datos de carácter personal serán tratados por el RESPONSABLE para ser incorporados al sistema de tratamiento “Gestión económica y contratación”, cuya finalidad es la tramitación de los expedientes de contratación y registro de proveedores. Gestión económica, gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato. Finalidad necesaria para el cumplimiento las bases legítimas contenidas en los art. 6.1.b);6.1c) y 6.1e) del RGPD.

Los datos de carácter personal serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Intervención General de la Administración del Estado, Tribunal de Cuentas, y otros órganos de la Comunidad Autónoma, Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas





únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante el Gerente del Servicio Murciano de Salud sito en la Avda. Central, s/n. Edificio Habitamia 30100-Murcia o en el email: dpd-sms@carm.es.

7. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO.

7.1 Poner a disposición del ENCARGADO los datos incluidos en el Anexo de “Tratamiento de Datos”

7.2 Realizar las consultas previas que corresponda.

7.3 Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de las cláusulas detalladas en el presente contrato.

7.4 Supervisar el tratamiento de datos y las medidas técnicas y organizativas, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

El Anexo “Tratamiento de Datos Personales” describe en detalle los datos personales a proteger, así como el tratamiento a realizar y las medidas a implementar por el adjudicatario.

10/02/2026 17:37:06

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-00242d73-069e-11f1-9f19-0242ac13dffa



ANEXO

“TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES”

El tratamiento consistirá en: (**descripción detallada del servicio y del tratamiento**). Especificar de acuerdo con el artículo 28.3 RGPD naturaleza, finalidad, objeto del tratamiento:.....
.....

El personal adscrito por el ENCARGADO, para proporcionar los servicios establecidos en Acuerdo, podrán tratar datos personales con el único fin, de efectuar el alcance contratado.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del Acuerdo resultara necesario en algún momento la modificación de lo estipulado en este Anexo, el ENCARGADO lo requerirá razonadamente y señalará los cambios que solicita. En caso de que el RESPONSABLE estuviese de acuerdo con lo solicitado, emitiría un Anexo actualizado, de modo que el mismo siempre recoja fielmente el detalle del tratamiento.

Colectivos y datos tratados

Enumerar los diferentes tratamientos a las que puede tener acceso el ENCARGADO, entendiéndose como tratamiento: la operación llevada a cabo sobre los datos personales y los grupos de personas cuyos datos se tratan para esa finalidad. (*Ejemplo: gestión de nóminas/empleados*)

Tratamientos y principales colectivos de interesados (RAT)	Datos personales del tratamiento a los que se puede acceder
Tratamiento 1:	CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO ☐ D.N.I/ N.I.F ☐ Nombre y Apellidos ☐ Dirección Postal ☐ Teléfono ☐ Firma ☐ Nacionalidad ☐ Fecha nacimiento ☐ N.º SS/ Mutualidad ☐ E-mail CATEGORÍAS DE DATOS NO SENSIBLES





☐ Características personales ☐ Académicos y profesionales ☐ Detalles de empleo ☐ Económicos, financieros y de seguros ☐ Circunstancias sociales ☐ Información comercial ☐ Transacciones de bienes y servicios CATEGORÍAS ESPECIALES DE DATOS ☐ Datos de salud ☐ Afiliación sindical ☐ Origen étnico o racial ☐ Opiniones políticas ☐ Convicciones religiosas o filosóficas ☐ Datos genéticos ☐ Datos relativos a la vida sexual u orientación sexual DATOS DE MENORES DE EDAD ☐ SI ☐ NO
--

Elementos del tratamiento

El tratamiento de los datos personales comprenderá: *(márquese lo que proceda)*

☐ Recogida (captura de datos)	☐ Registro (grabación)	☐ Estructuración	☐ Modificación
☐ Conservación (almacenamiento)	☐ Extracción	☐ Consulta	☐ Cesión
☐ Difusión	☐ Interconexión (cruce)	☐ Cotejo	☐ Limitación
☐ Supresión	☐ Destrucción	☐ Conservación (en sus sistemas de información)	☐ Duplicado
☐ Copia (copias temporales)	☐ Copia de seguridad	☐ Recuperación	☐ Otros: _____

En el caso de tener lugar una ampliación y/o modificación de los servicios anteriormente detallados, las partes procederán a actualizar el presente contrato de Encargado del Tratamiento.

Disposición de los datos al terminar el Servicio

Una vez finalice el ENCARGADO, debe determinar el destino de los datos:

- a) Devolver al RESPONSABLE del tratamiento los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
- b) Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento. No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

Medidas de seguridad

El artículo 32 del RGPD impone a los responsables de un tratamiento de datos personales la obligación de determinar y establecer las medidas de seguridad técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo en función del estado de la técnica, los costes de aplicación y, la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, el responsable y el encargado del tratamiento aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas para **garantizar un nivel de seguridad** adecuado al riesgo, que en su caso incluya, entre otros:

- la seudonimización y el cifrado de datos personales y anonimización en el caso de categorías especiales de datos;
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento;
- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida en caso de incidente físico o técnico;
- Un proceso de auditoría, verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento. Será responsable de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad aquí detalladas el departamento responsable/encargado del servicio donde se realiza la prestación.
- Se designará un Responsable de Seguridad del proveedor como intermediario con el SMS. Será el Responsable de Seguridad con D/Dña. _____ con





teléfono _____, y correo
electrónico _____.

Y de acuerdo con las evaluaciones de riesgo llevadas a cabo por el SMS, se deben implantar en función del objeto del contrato, y sin carácter limitativo, las siguientes medidas de seguridad (señalar las medidas necesarias atendiendo al tipo de contrato):

- ☐ Debe establecerse un sistema de **control de accesos** que permita restringir el acceso a la información solo a las personas que lo necesiten para el desarrollo de sus funciones. En todo control de acceso se requerirá lo siguiente:
- Que todo acceso esté prohibido, salvo concesión expresa
 - Que la entidad quede identificada singularmente mediante un identificador único a cada cuenta de usuario.
 - Que se defina dentro de la entidad los siguientes parámetros: a qué se necesita acceder, con qué derechos, bajo qué autorización y con qué duración.
 - Las contraseñas de los usuarios caducarán de acuerdo con la política de contraseñas del SMS.
 - Serán diferentes las personas que autorizan, usan y controlan el uso.
 - Que la identidad quede suficientemente autenticada mediante mecanismos de autenticación (credenciales), deberán emplearse los siguientes factores de acuerdo con las recomendaciones del SMS:
 - “algo que se sabe”: contraseñas o claves concertadas.
 - “algo que se tiene”: componentes lógicos (como certificados software) o dispositivos físicos (*tokens*).
 - “algo que se es”: elementos biométricos.
 - Que se controle tanto el acceso local como el acceso remoto
- ☐ **Monitorización de equipos y registro de logs.** El registro indicará quién realiza la actividad, cuándo la realiza y sobre qué información. También se registrarán las actividades realizadas con éxito y los intentos fracasados. Los logs se deben almacenar durante el tiempo acordado con el SMS. Dichos registros garantizaran la integridad de los mismos.
- ☐ Se dispondrá de un **inventario** de todos los elementos del sistema detallando su naturaleza, función, accesos e identificando a su responsable. Solo se podrá hacer uso de herramientas y software licenciado, salvo aceptación expresa del SMS que deberá ser informado y acordado en el contrato, en cualquier caso.





☐ Cuando para el desempeño del servicio contratado sea necesario el empleo de determinadas **aplicaciones y/o herramientas, estas correrán a cargo del licitador**, junto con la licencia correspondiente.

☐ **Configuración de seguridad.**

- No habrá cuentas ni contraseñas estándar.
- Se aplicarán los controles de configuración de seguridad marcados por el ENS, y la regla de “*seguridad confianza cero*”.
- Se desactivarán mediante el control de la configuración, aquellas funciones que no sean de interés o no sean necesarias, e incluso, aquellas que sean inadecuadas al fin que se persigue previamente de acuerdo con el SMS.
- El proveedor dispondrá de un procedimiento para analizar, priorizar y determinar cuándo aplicar las actualizaciones de seguridad, parches y nuevas versiones acordando la intervención con el SMS. Asimismo, es obligación del adjudicatario la actualización de todo tipo de dispositivos y servidores que tengan relación con la solución objeto del contrato.
- La administración del dispositivo correrá a cargo de la empresa licitadora.
- El licitador deberá dar permiso de administrador a los técnicos que la SGTI determine en caso de requerirse alguna revisión de seguridad del dispositivo.
- Si el proveedor debe desarrollar una aplicación para nuestra organización debe de cumplir con lo siguiente:
 - o El desarrollo se hará en un entorno diferente y separado del de producción.
 - o Incluya normas de programación segura
 - o Permita la inspección del código fuente.
 - o Las pruebas no se podrán realizar bajo ningún concepto con datos reales.
 - o Previamente al pase a producción se debe realizar un análisis de vulnerabilidades y pruebas de penetración.
 - o Se deberá asegurar la compatibilidad con diferentes herramientas y protocolos seguros.
 - o Una vez finalizado, deberá remitirse un informe detallado de las actuaciones llevadas a cabo al departamento responsable/encargado del servicio.

☐ Dependiendo de la criticidad de la aplicación o herramienta a implantar, está debe estar configurada en **alta disponibilidad para sistemas críticos**, siendo posible configurarlas en distintas ubicaciones.





- ☐ El licitador debe detallar un **plan de contingencia** específico para la aplicación, herramienta o servicio.
- ☐ Contar con un **procedimiento de gestión y registro de incidencias y brechas de seguridad** que permita su identificación, tratamiento y notificación al SMS.
- ☐ **Gestión del personal:** Garantizar la formación necesaria de las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto de este pliego y garantizar que las mismas se comprometen a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes, haciendo especial mención a las medidas de la DGPI de la CARM y del SMS de las que les debe informar convenientemente.
- ☐ **Protección de los equipos:**
- **Puesto de trabajo despejado;** se exigirá que los puestos de trabajo permanezcan despejados, sin más material encima de la mesa que el requerido para la actividad que se está realizando en cada momento (este material se guardará en lugar cerrado cuando no se esté utilizando).
 - **Bloqueo de puesto de trabajo;** el puesto de trabajo se bloqueará al cabo de un tiempo prudencial de inactividad, requiriendo una nueva autenticación del usuario para reanudar la actividad en curso. Transcurrido cierto tiempo, superior al anterior, se cancelarán las sesiones abiertas desde dicho puesto de trabajo.
 - **Protección de portátiles;** se protegerán adecuadamente los equipos susceptibles de salir de las instalaciones de la organización y no puedan beneficiarse de la protección física correspondiente. Además, todos los equipos que se usen para dar servicio al SMS deben tener configurado un sistema de cifrado en sus unidades de almacenamiento.
- ☐ **Amenazas informáticas:**
- **Seguridad de redes;** mecanismos de seguridad asociados a servicios en red. La segregación de redes acota el acceso a la información y, consiguientemente, la propagación de los incidentes de seguridad, que quedan restringidos al entorno donde ocurren. Toda comunicación y conexiones deben utilizar puertos seguros.
 - **Actualización de ordenadores y dispositivos** se aplicarán las contramedidas apropiadas a los puestos de trabajo y a los equipos/software utilizados para el almacenamiento y el tratamiento de los datos personales.
 - **Malware;** el dispositivo deberá tener siempre activo el antivirus del SMS. Las licencias e instalación correrán a cargo del SMS.



- **Cortafuegos o Firewall;** para evitar accesos remotos indebidos a los datos personales, se velará por garantizar la existencia de un sistema de firewall activado para configurar los diferentes accesos a los sistemas. Además, todo el tráfico deberá atravesar ese firewall para que solo deje transitar los flujos autorizados en aquellos ordenadores y dispositivos en los que se realice el almacenamiento y/o tratamiento de datos personales. El sistema de cortafuegos deberá ser actualizado de forma periódica.
- **Fuga o salida de información;** introducir medidas técnicas en los sistemas de información que restrinjan la posibilidad de que los datos personales puedan ser exportados de forma no autorizada (p.ej. Restricción de las funcionalidades de descarga, impresión y almacenamiento de datos en los sistemas de información que procesan los datos personales) e implementar medidas técnicas que permitan detectar transmisiones no autorizadas de datos personales dentro de la organización y hacia fuera de la misma (p.ej. Sistemas de prevención de fugas de información, herramienta de monitorización de actividades de usuarios en los sistemas de información).

- ☐ **Copias de seguridad, respaldo y resiliencia;** Disponer de un procedimiento de copias de seguridad y respaldo que se llevarán a cabo de acuerdo con las políticas y recomendaciones del SMS.
- ☐ Disponer de un procedimiento para la **destrucción segura de la información.**
- ☐ **Control de cambios en aplicativos;** deberán estar documentados y aplicarse para minimizar la corrupción de los sistemas de información. La introducción de nuevos sistemas o de cambios importantes en los sistemas existentes debería seguir un proceso formal de documentación, especificación, pruebas, control de calidad e implementación gestionada.
- ☐ Se prestará **garantía del equipamiento software y evolución tecnológica de su solución** para minimizar o eliminar los riesgos de seguridad tanto en cualquier puesto PC como en servidores respecto a los sistemas operativos y aplicaciones que se extenderá al menos, por la duración del contrato.
- ☐ Cuando el proveedor tenga que sustituir su equipamiento hardware, deberá generar un certificado de empresa donde especificará las máquinas borradas con número de serie, fecha y duración del proceso y resultado de este, que permita acreditar al SMS que se ha procedido al **borrado seguro** de la información almacenada.



2. Se seguirán las recomendaciones del CCN en cuanto a la **segregación de funciones** atendiendo especialmente a las incompatibilidades de roles.

A estos efectos, el personal del ENCARGADO debe seguir las medidas de seguridad establecidas por el RESPONSABLE, no pudiendo efectuar tratamientos distintos de los definidos salvo aprobación expresa de éste último.

Por tanto, el presente Acuerdo y las obligaciones en ella establecidas, así como el Anexo relativo al Tratamiento de Datos Personales, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el SMS y el adjudicatario a que hace referencia el artículo 28.3 RGPD.

En muestra de conformidad de lo aquí dispuesto se firma el presente **ACUERDO** con efectos en el lugar y fechas indicados al inicio,

Encargado del Tratamiento

Responsable del Tratamiento

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Directora Gerente Servicio Murciano de Salud

10/02/2026 17:32:06

ZAPATA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-04242d73-069e-11f1-9f19-0242ac13dffa

